



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00210-00.

El procurador judicial del accionante ha allegado los soportes que indican que los actos notificatorios fueron enviados al correo electrónico de la sociedad rogada.

Sin embargo, **no existe evidencia del recibimiento de los pertinentes mensajes de datos**, sin que pueda acogerse el argumento expuesto frente a que las comunicaciones enviadas jamás fueron reportadas como carentes de entrega, en tanto que la acreditación del aducido recibo es necesario para establecer el momento en que se perfeccionó el enteramiento y computar los términos de ley. Lo anterior, con mayores veras al recordarse que conforme a lo sostenido por la **Máxima Guardiana de la Carta Magna**, al pronunciarse respecto de la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020, señaló que el lapso allí estatuido se contabilizará cuando el iniciador arroje el acuse de recibimiento o se constate el acceso del destinatario al correo enviado (sentencia C-420 de 24 de septiembre del año en curso).

Ante ese panorama, es menester que la parte actora incorpore la evidencia de dicha entrega, **tanto del segundo documento enviado, como del primero, en el que anexó los soportes de rigor.**

Para el efecto, se conceden 30 días, contados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de declararse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, han de allegarse los instrumentos que acrediten cualquier actuación relacionada con la tarea pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1° de diciembre de 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18b733d6c4b137af7b78f144d36a700c150f5b2dbdc2d908ff62a828
9024f73d**

Documento generado en 27/11/2020 02:42:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**